

de la misma libranza original, junto con una Carta mui-  
ba Comrazon.

Dicho dia, y en el mismo acto se leyó tambien una Carta  
respuesta del señor Conde de esta misma Provincia,  
cuyo tenor es como sigue.

Carta por el  
señor Conde.

N. y L. Villa de Bergara: Las atentas expresiones con  
que V. se sirvió favorecerme en una apreciable Carta del dia 24. de  
proximo pasado, con motivo de la Rara de Corte que he debido á la  
piedad del Rey Nuestro señor me dexan lleno de la maior  
gratitud; en todo el tiempo que he residido en la Provincia ve ha su-  
merado V. y todo su hijo en distinguirme con sus atenciones;  
vivirá eternamente en mi mui viva Carta memoria; y tendré par-  
ticular satisfaccion el que el nuevo empleo me proporcionare ocasionen  
en que pueda acreditar mi verdadero deseo de complacer, y obsequi-  
ar á V. Nuestro P. prospere á V. lo m. d. que le suplico.

A Lepitua y Octubre 3 de 1766. Queda á la disposicion  
de V. su mui at. servidor, y criado Antonio de Barreda.

Y tanto vedio en este Ayuntamiento, firmo el referido señor  
Alcalde por mi, y por los demas segun costumbre, y en fee de todo lo es-  
to Manuel Gynaus de Eloro.

Atento

Señor de Arcazona  
Ariana

Ayuntamiento particular de 5. de Octubre.

En las Casas Concejales desta Villa de Bergara á cinco  
de Octubre de mill setecientos sesenta y seis por fee, y testimonio

En el infrascripto Ducado de Magenta, y del Sumero  
 y Ayuntamiento de ella se juntaron y congregaron segun costumbre los  
 Señores D.<sup>no</sup> Manuel Ignacio de Soto Alcalde, y Juez ordinario, y con  
 el Antonio de Mendirabal Teniente de Sindico por ausencia del Propietario.  
 D. Joseph Antonio de Tulotta, y Manuel Antonio de Amarguiba  
 Regidores, y Juan Miguel de Ochoaqui, y Joseph de Albrina Diputados, quienes  
 la mayor, y la mas justa parte de la Justicia y Regimiento de esta Comarca de  
 la: Estando asi juntos, y congregados usando del permiso que para el presente  
 y m. l. Provincia en la Carta inserta en el Ayuntamiento de este  
 uno de Agosto ultimo para obligar a los Compradores de los granos  
 al reintegro del exceso del precio justo, acordaron lo siguiente:  
 Lo primero, que por quanto a mediados de Abril ultimo corrian por precios justos  
 el trigo, y Maiz los de treinta y ocho, y veintiocho reales respectivamente  
 y se vendió considerable porcion de una y otra especie a veinte y seis, y diez  
 y seis reales pongan todos los que hubiesen comprado granos a estos  
 ultimos precios el resto hasta el complemento de los primeros, que son doce  
 reales en fanega de cada quinientos contados desde el dia Domingo pri-  
 mero, que se contaran de este presente Mes en poder del Sr. Francisco  
 Navien de Benitua vecino de esta Villa.

Lo segundo, que para que esta justa providencia llegue a noticia de todos  
 y nadie pretenda ignorancia se expidan publicaciones para las tres Iglesias  
 Parroquiales de esta referida Villa, y a mayor abundamiento, y para el caso  
 de que todo, o alguno de los Señores Curas se excuse a su publicacion  
 se figen los Correspondientes Edictos en los parages, que con el decoro me pa-  
 recieren mas conducentes, apremiando a los tales Compradores, que si  
 durante el citado termino de quinientos dias no pagasen por entera adho de-  
 ncia dha diferencia de doce reales en fanega valdran Ministros Jueces  
 de su Obispa a cobrarlos.

Lo tercero que ala Justicia y Regimiento de la dha Villa de Sacen-  
 cia se remita con carta una Nomina de todo el trigo, y maiz, que de los pre-  
 cios de veinte y seis, y diez, y seis hubiesen llevado los molineros, y demás  
 vecinos, y Acopiadores de ella, pidiendo la misma diferencia de doce

Sobre trigo, y maiz  
 vendidos a 26 y 16 R.

Acuerdo 1.<sup>o</sup>

2.<sup>o</sup>

3.<sup>o</sup>

en fanega, haciendole presente la Circunstancia de la Carta escripta por dha Villa.

1o  
4.

Quarto que entendiendose tambien al mismo Benito el dho que por razon de otra Diferencia remitiere la referida Villa de Placencia junto con el que vedevé suplico de los propios traxes, y rentas de esta dha Villa por lo respectivo al tiempo vendido en las Paraderias de ella, haga el mismo el reparto de todo entre los vendedores con arreglo a lo que resulta de los documentos de su razon quando se haga cobrado de las correspondientes Cantidades.

5o

Quinto que a continuacion de este Ayuntamiento se estampe la razon del tiempo dado a las Paraderias a dho precio de veinte y seis reales para en su virtud disponer el Libramiento correspondiente.

6o

Seiseto que al referido Benito se pague de los propios de esta misma Villa el trabajo que tubiere en la percepcion, y distribucion de dhas Cantidades de reales procedidos de la inmutada Diferencia.

Nombre de Curadora de San Chiribal

Dicho dia, y en el mismo acto temiendo presente el Ayuntamiento que Pedro de Maria Curador que ha sido de la Hermita de San Chiribal propia de esta referida Villa se ha despedido de ella, nombro en su lugar por Curadora de la misma Hermita a Tereza de Pallanquequi Alcaide viuda vecina de esta dha Villa y la cedo para su habitacion la Casilla contigua propia de ella igualmente que la Hermita interin fuese la voluntad de sus Constituyentes.

Contando con lo fin de este Ayuntamiento, y siendo el referido Senor Alcalde por si, y por los demas segun costumbre, y en fee de lo dicho lo escribo.

Dn Manuel Ignacio de Elvoro

Mem

Mon  
Not. y aceptar.

Señor de Aragona

Moha Villa de Bergara a seis de Octubre

Emil de l'excelsa reuerencia y seior D. Pedro Lozano Comandante  
 de los Señores Justicia y Regimiento de la mrdia è hore notorio lo  
 seior Capitulo el primer acuerdo del Ayuntamiento precedente para  
 sus efectos enu persona à D. Francisco Carrera de Benitua contenido en  
 ellos el qual entiendo el todo el todo Dijo, que aceptaba, y aprò la comi-  
 sion que se dà para la percepcion, y distribucion de los doce reales de cada  
 fanega de trigo, y maiz vendidos à veinte y seis, y diez y seis reales respec-  
 tivamente, y en fee de todo ello, y de que al mismo Benitua he entregado  
 en sus propias testimonios con intercion de la Carrera, dho acuerdo, y pie  
 del precedente Ayuntamiento firmè tambien yo el Lozano

Hecho de Arcaçozza  
 Arana

Yo he de haver remido con la Carta de Pacencia  
 copia de la Cuenta de trigo, y maiz en un pliego, y de haver  
 entregado à los señores Curas à cada traslado concertado de la an  
 expedida en raron de granos, suplicatoria à continuacion, y firmen

Testimonios

Arana

Cuenta

Yo Pedro de Arcaçozza Arana Alcalde de la villa de Bergara, y del numero  
 de esta Villa de Bergara, en cumplimiento de lo mandado en el quinto capitulo  
 del Ayuntamiento precedente de 1700, doy fee, y verdadero testimonio, que  
 la Cuenta que por el señor Alcalde de la villa se ha entregado formada  
 en raron de los trigos que en el mismo Capitulo se mencionan se ha conformado  
 Cuenta de trigo, que las Panaderias han consumido del trigo de veinte y seis fanegas  
 de como sigue

Aldea de Lchevaxia huas propias.....	Dos 8
Aldea de Cava de Lloxo .....	Dos 6
Aldea de Slau .....	Dos 2
Aldea de Gau par de Turar.....	Dos 6
de la villa de Espina.....	Dos 1 1/2
de Cathalina Joseph de Alava.....	Dos 1
	<u>Dos 20 1/2</u>
Manuel de Arcaçozza huas propias.....	Dos 2

De Casa de Elcoro.....	0007-	002 - - - 0020x
De Casa de Olaso.....	0002-	
De Casa de Zuboeta.....	0002-	
De la renta de Espina.....	0003-	
	<u>0014-</u>	0014.
Juquin de Arriategui segun de Elcoro.....	0005x	
De Turian, Elcoro Baranua, y Abelechea.....	0003.	
De Casa de Oraca.....	0007-	
De Casa de Zuboeta.....	0004.	
De la renta de Espina.....	0003.	
	<u>0020x-</u>	0020x.
Ignacia de Inarra de Casa de Elcoro.....	0002.	
De Turian, y Elcoro Baranua.....	0001 3/4-	
De Casa de Oraca.....	0008-	
De Casa de Baranua y Espina.....	0002-	
De Catralina Josepha de Oraca.....	0001-	
	<u>0014 3/4-</u>	0014 3/4.
Marian de Arribas de Olaso.....	0004-	
De Turian, y Abelechea.....	0003-	
De Olaso.....	0003-	
	<u>0008-</u>	0008.
Josepha de Leacia de Elcoro.....	0004-	
De Elcoro Baranua, y Abelechea.....	0002x	
De Oraca y Espina.....	0005	
Francisco de Urtiaga de Turian, y Elcoro Baranua.....	0002	
De Olaso.....	0004	
De Santiago de Arriategui.....	0002-	
Juan Miguel de Choatequi huan.....	0012-	
De Turian Elcoro Baranua y Abelechea.....	0005x.	
De Casa de Olaso.....	0005x.	
De Catralina Josepha de Oraca y de Espina.....	0002x	
Javiera de Extranque huan.....	0004x	
De Turian, Elcoro Baranua, y Abelechea.....	0003.	
Deo. Gaspar de Turian y de Espina.....	0004x.	
De Zuboeta.....	0002-	
Mora de Echea de la Bella.....	0003.	
De la renta de Espina, y de Catralina Josepha de Oraca.....	0006-	
De Baranua, y Elcoro Baranua.....	0002-	
Maphaela de Arriategui.....	0002.	
De Turian, Elcoro Baranua, y Abelechea.....	0012.	
De Oraca.....	0005.	
Deo. Gaspar de Turian, y de Espina.....	0003.	
Francisco de Arriategui.....	0004.	
Deo. Juan de Arriategui.....	0004.	
Josepha de Turian de Oraca.....	0004.	
Margarita de Arriategui de Baranua.....	0003.	
Bela Primada de Arriategui la Condona de Zuboeta y Mora de Urtiaga.....	0002-	
La Collonera de Bolubana de Olaso.....	0002-	0119-1/2.
Arriategui estas paradas de Olaso y de Turian y de Oraca y de Espina.....	0019 7/8	0119-1/2.

esta de Oraca, y para su recobro tomara la villa la providencia que mereciere, para que enmendada se hagan los pagos a los Incororados = Manuel Zamora de Olaso =  
 La qual presente cuenta con la citada original. Espana de 1811.  
 ello conre lo digno y fiamos a once de octubre de mil seiscientos sesenta y seis =

Christian de Navarra

Jefe de Arriategui

Acordamiento particular de 11 de Octubre.

En las Casas Conregiles de la Villa de Navarra